

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTIDÓS. –**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por el MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA; la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ésta última informa que en la estructura organizacional del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, no existe la OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO, que no obstante, la **DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES, ADSCRITA A SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, es la competente para ejercer la Inspección Vigilancia y Control de los Organismos Comunales de primer grado (Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitarias) y de segundo grado (Asocomunales), por lo tanto, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con dicha dependencia.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES, ADSCRITA A SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por el término de UN (1) día siguiente a la de la notificación, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe rendido por la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**REQUERIR** a la accionada aquí integrada para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán rendidos bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los

derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.